



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELÉFONO: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle Uruguay
Rep. de Panamá, Edificio
Cayla Belle Vista

APARTADO POSTAL 6-1583
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA



COPIA

ESCRITURA No. 2569 DE 11 DE Junio DE 20 04

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION
confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente
a favor del señor RAPHAEL GOMEZ GONZALEZ.

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es auténtica del funcionario que el día 11

de JUNIO año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NONENO DEL
CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 14 de JUNIO año 2004

NR-11829

Autenticación N° 132-B/EDE.G.

Firma del funcionario

Lic. JUAN J. CHAVARRIA G.

Jefe de Autenticación y Legalización A.I.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación No. 807 CDE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que figura en el Libro de Autenticaciones del
Lic. JUAN J. CHAVARRIA G. Jefe de Autenticación y Legalización A.I.
Ministerio de Relaciones Exteriores en la fecha que la fotocopia
del original.

Partida Arancelaria No. 15.7

Derechos recaudados US\$ 40.000.00

Panamá 14 de JUNIO de 2004

María Inés Calderón VERNAZA
NOTARIO XI
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

(La presente Autenticación no se refiere al contenido de
documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna
este Consulado)

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión política de países en que se ejerce el presente Poder.---

CUARTO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poder en la forma que estime convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser designado para tal cargo.---

QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manerios sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con esta constituir hipoteca o prenda de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones de dichos créditos y cargas en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin

garantía específica; y en general ejercer ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima EMESA CORPORATION, sin la menor restricción o límite.--

SEXTO: solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.--

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, reconocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requirieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean para recoger mercancías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada. -- OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.---

NOVENO: Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o inusitados.---

DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como admitir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ---

--- (2569) ---

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **ENESA CORPORATION** confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**.

--- Panamá, 11 de Junio de 2004 ---

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004), ante mí **RAFAEL FERNÁNDEZ LARA**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos once - mil quinientos (8-211-1500), compareció personalmente **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - noventa y seis - quinientos setenta y uno (4-96-571), a quien conozco en su calidad de presidente de la sociedad anónima denominada **ENESA CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres ocho - uno (627381) de la sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que autentificara esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, con las siguientes facultades:---

PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer acciones legales y judiciales en las diligencias para litigios públicos, concursos de acreedores y acciones que celebre con el Estado y sus entidades,

estados o corporaciones estatales, autónomas o semi-
autónomas: la Contraloría General de la República, o el
Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad
fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el
servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para
entregar, recibir y comprometerse sobre documentos,
instrumentos o requerimientos de toda índole para las
propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones
provisorias, y comprometerse sobre consignaciones de saldos
posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los
expedientes tachados, y también para solicitar copias de las
Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y
consentir las prórrogas concedidas por la respectiva Comisión
Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los
derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier
documento necesario para tales fines.--- SEGUNDO: Comprar
bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para
la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus
pertenenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea
al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás
cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en
arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o
indeterminado y resolver arbitralmente y resolver o pedir la
resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren
celebrado.--- TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta
pública, judicial o extrajudicialmente, en bolso o demás
formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase
de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime
convenientemente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en
cualquier otra forma acciones de capital, acciones de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario. -- DÉCIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualquiera compañía, corporación, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones. -- DÉCIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna. -- DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocado en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgare de cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLES, con su carácter pecamente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por los apoderados. -- DÉCIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, embarcar y tomar posesión de cualquier documento y

propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--- DÉCIMO
QUINTO: Para concertar y mantener el registro y los
requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del
Territorio.----- DÉCIMO SEXTO: Para recibir y entregar a
cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías,
artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la
(W) corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las
finanzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar
todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y
documentos en conexión con estas transacciones para hacer las
necesarias explicaciones a las autoridades superiores en
problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con
relación a la mercancía para exportación o reembarque y hacer o
ejecutar todos y cada uno de los actos desahucios, necesarios o
requeridos por las leyes aduanales y reglamentos vigentes en el
territorio. -- DÉCIMO SÉPTIMO: Liberar a los miembros de la
Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que
por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales.---
El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el
siguiente documento, el cual dice así:-----

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA RMESA CORPORATION. -----**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de junio de dos mil
cuatro (2004), se verificó una reunión de la Junta Directiva de
la sociedad anónima denominada RMESA CORPORATION, debidamente
inscrita a la ficha cuatro - cinco - ocho - dos - siete
(455817), Documento seis - dos - siete - tres - ocho - uno
(627381), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del
Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Ciudad de Panamá.-----Presidió la reunión CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ, presidente de la sociedad y actuó como Secretario ROBERTO BONILLA SAVARRO, titular de dicho cargo.---

El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era para considerar, se le otorgue PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, para que represente a la sociedad en la República de Panamá o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar.-----

Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución.
RESUÉLVASE: Autorizar a el señor CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ, Presidente de la sociedad para que otorgue ante una Notaria del Circuito de Panamá, PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.-----

No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).-----

(Fdo) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ-----PRESIDENTE

(Fdo) ROBERTO BONILLA SAVARRO-----SECRETARIO

CERTIFICACIÓN: El suscrito, ROBERTO BONILLA SAVARRO, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y cinco - doscientos sesenta y cuatro (8-365-264), Secretario de la sociedad, CERTIFICA que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RMESA CORPORATION, Realizada el once (11) de Junio de dos mil cuatro (2004).-----

(Fdo.) ROBERTO BONILLA SAVARRO-----SECRETARIO

Minuta elaborada por el Abogado JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ.



leída como lo fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores OLIMPIO AGUILAR PUGA, varón, casado, con cédula de identidad personal número dos - cuarenta y tres - setecientos treinta y nueve (2-43-739), y KATHIA XINTARIS DE DÍAZ, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y ocho - ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número de orden: ---DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE--- (2569)---

(Fdo.) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ

(Fdo.) ABOG. JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ

(Fdos.) OLIMPIO AGUILAR PUGA --- KATHIA XINTARIS DE DÍAZ

(Fdo.) RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Joven del Circuito de Panamá.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004). --- Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ochocientos sesenta y cuatro (864) palabras.

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial -5- fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales

09 MAR 2017

Guayaquil



Ab. Pablo L. Condo Macías MSc.
Ejercicio 5to. del Canon
Guayaquil

Lic. RAFAEL FERNÁNDEZ LARA

Notario Público Joven del Circuito

132-8

